



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 054-2024-MDI/GAyF/G



Independencia, 28 de febrero del 2024

**VISTO**, el Expedientes Administrativos N° 177983-2024 solicitan a la entidad permisos y licencia sindical, formulado por ALFREDO PARIONA PALOMINO en su calidad de Secretario General – SOMUN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado “*las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 28° “El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 37°-Régimen Laboral: Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. **LOS OBREROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS MUNICIPALIDADES SON SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, RECONOCIENDOLES LOS DERECHOS Y BENEFICIOS INHERENTES A DICHO RÉGIMEN;**

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad Laboral, en el Artículo 12°.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo: a) La invalidez temporal; b) La enfermedad y el accidente comprobados; c) La maternidad durante el descanso pre y postnatal; d) El descanso vacacional; e) La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio; f) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales; g) La sanción disciplinaria; h) El ejercicio del derecho de huelga; i) La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad; j) La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses; **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador;** l) El caso fortuito y la fuerza mayor; ll) Otros establecidos por norma expresa. La suspensión del contrato de trabajo se regula por las normas que corresponden a cada causa y por lo dispuesto en esta Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2018-MDI en su Artículo Primero: Aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz-Ancash, que establece en el Artículo 36.- De las Licencias. 1. Se considera licencia a la autorización para que el servidor civil no asista al centro de trabajo uno o más días. **2. Las licencias pueden ser con** o sin goce de remuneraciones o a cuenta de vacaciones. 3. El uso del derecho de la licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional y autorización del Jefe inmediato superior. 4. La solicitud de licencia debe ser presentada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por escrito con el visto bueno del Jefe inmediato superior antes del uso, con una anticipación de 72 horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma. **5. Si la solicitud de licencia si es mayor a veinte (20) días calendario será oficializada mediante Resolución Administrativa por el ente competente,** siempre y cuando cuente con la autorización expresa del Jefe inmediato

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°054-2024-MDI/GAyF/G

superior del servidor civil. Artículo 37° De las licencias con goce de remuneraciones ,I. Se considera licencia con goce de remuneraciones, las siguientes: I. POR REPRESENTACION SINDICAL. 10. La licencia por representación sindical se otorgará al servidor civil, integrante de la Junta Directiva para ejercer la representación sindical a actos de concurrencias obligatoria dentro y/o fuera del centro de trabajo hasta por un límite de treinta (30) días calendarios por año y por dirigente;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia N° 0123-2006-PA/TC, QUE, SI MEDIANTE CONVENIO COLECTIVO O COSTUMBRE MÁS FAVORABLE ENTRE EL EMPLEADOR Y LOS SERVIDORES SE HAN ESTABLECIDO CONDICIONES MÁS BENEFICIOS PARA EL EJERCICIO DE LA LICENCIA SINDICAL, CORRESPONDE APLICAR LO SEÑALADO EN DICHO ACUERDO O COSTUMBRE MAS FAVORABLE;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO DECRETO SUPREMO N° 010-2003-TR, en el Artículo 32°.- La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias. A falta de convención, el empleador sólo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, **hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario**, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios. Este límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable. El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el Artículo 11°. Licencias sindicales para la negociación colectiva: A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Que, es importante señalar que el goce de la licencia sindical, haya sido o no acordada convencionalmente, es exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales, de acuerdo al inciso d) del Artículo 47.2 del Artículo 47° de la LSC, por lo que corresponde a los dirigentes sindicales justificar y acreditar que los permisos o las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, por lo que no basta la simple solicitud del otorgamiento de la licencia sindical;

Que, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo.

Que, mediante Expedientes Administrativos N°177983-2024, de fecha 30 de enero del 2024 solicitan a la entidad permiso y licencia sindical a partir del 01 de marzo al 30 de marzo del 2024, para asistir a las representaciones con la federación (FENAOMPE) y realizar trámites dentro y fuera de la ciudad de Huaraz, para nuestros agremiados;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°054-2024-MDI/GAyF/G

Que, mediante Informe N°233-2024-MDI/GSPyGA/SGGA/SG, de fecha de recepción 16 de febrero del 2024 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental con el asunto: AUTORIZACION DE LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N|015-2018-MDI, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental otorga autorización por el plazo de 30 días calendarios, que se computa desde el 01 de marzo al 30 de marzo del 2024 a los siguientes agremiados del SOMUN:

- Pariona Palomino Alfredo (Secretario General)
- Fuentes Hilares Jaime (Secretario de Defensa)
- Montes Alarcón Miguel (Secretario de Organización)

Que, dicha autorización se otorga a los agremiados para que asistan a las representaciones con la federación (FENAOMPE) y realizar trámites dentro o fuera de la ciudad de Huaraz para el beneficio de sus agremiados; en caso de otro uso distinto a lo solicitado los agremiados se acogerán a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2018-MDI, lo cual no será responsabilidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N°014-2024-MDI-GAyF/SGRH/SG, de fecha de recepción 26 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite y da a conocer a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia; respecto a la Licencia con Goce de Remuneraciones presentado por el Secretario General-SOMUN Pariona Palomino Alfredo;

Que, en atención a lo precedentemente, sobre la Licencia con Goce de Remuneraciones para los dirigentes del sindicato SOMUN, se efectúa la evaluación de su pretensión, conforme lo emanado del marco normativo, y con los requisitos del Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, para lo cual se detalla lo siguiente:

- a) Las licencias a que tienen derecho los trabajadores del régimen laboral del D. Leg. N°728 (vínculo laboral): Que, el señor Pariona Palomino Alfredo (Secretario General), Fuentes Hilares Jaime (Secretario de Defensa) y Montes Alarcón Miguel (Secretario de Organización), tienen vínculo laboral con la entidad como contrato indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. N°728.
- b) El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte: el Secretario General del SOMUN- Pariona Palomino Alfredo, solicitó tal pretensión mediante Expediente Administrativo N°177983-0-2024, de fecha 30 de enero del 2024.

Y está Acondicionado a la Necesidad Institucional y Autorización del Jefe Inmediato Superior: los trabajadores Pariona Palomino Alfredo (Secretario General), Funtres Hilares Jaime (Secretario de Defensa) y Montes Alarcón Miguel (Secretario de Organización), fueron autorizados por su Jefe Inmediato mediante Informe N°233-2024-MDI-GSPyGA/SGGA/SG, de fecha 02 de febrero del 2024, la Sub Gerente de Gestión Ambiental, señala: (...), de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N|015-2018-MDI, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental otorga autorización por el plazo de 30 días calendarios, que se computa desde el 01 de marzo al 30 de marzo del 2024 a los siguientes agremiados del SOMUN:

- Pariona Palomino Alfredo (Secretario General)
- Fuentes Hilares Jaime (Secretario de Defensa)
- Montes Alarcón Miguel (Secretario de Organización)



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°054-2024-MDI/GAyF/G

Dicha autorización se otorga a los agremiados para que asistan a las representaciones con la federación (FENAOMPE) y realizar trámites dentro o fuera de la ciudad de Huaraz para el beneficio de sus agremiados; en caso de otro uso distinto a lo solicitado los agremiados se acogerán a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°015-2018-MDI, lo cual no será responsabilidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental

- 
- 
- c) La solicitud de licencia debe ser presentada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, por escrito con el visto bueno del Jefe Inmediato Superior antes del uso, con una anticipación de 72 horas, la sola presentación del documento no da la aceptación de la misma: El Secretario General-SOMUN Pariona Palomino Alfredo presenta su documento con Expediente Administrativo N° 177983-0-2024, de fecha 30 de enero del 2024, lo que conlleva que la pretensión está dentro de los plazos de 72 horas.
- d) Se concede hasta por un máximo de noventa (30) días calendarios, considerándose que justifique y acredite ante la entidad que la licencia solicitada es para desarrollar actividades relacionados a los derechos colectivos que le asiste: El Secretario General-SOMUN Pariona Palomino Alfredo, solicita tal pretensión mediante Expediente Administrativo N° 177983-0-2024, de fecha 30 de enero del 2024, donde justifica que la licencia sindical es para asistir a las representaciones con la federación (FENAOMPE) y realizar trámites dentro y fuera de la ciudad de Huaraz para los agremiados.

Que, por lo tanto, la pretensión solicitada por el Secretario General del SOMUN, cumple con los requisitos del marco normativo y del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RIS para tal acción, por tal motivo se le concede la Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones por el periodo de Treinta (30) días, comprendido desde el 01 al 30 de marzo del 2024, entonces los trabajadores deberán de retornar a centro de trabajo con fecha 31 de marzo del 2024, por lo que la licencia es entendida como la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días; por cuanto la licencia con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponde mientras dure la licencia.

Que, por otro lado, se pone de conocimiento al Secretario General-SOMUN Pariona Palomino Alfredo, si posterior se detecta (ya sea de oficio o por denuncia de un tercero), que uno o varios de los dirigentes sindicales ha hecho uso de la licencia para actividades personales ajenas a la actividad sindical indicada en la solicitud respectiva, se estaría vulnerando la naturaleza de la licencia sindical, correspondiente el deslinde de responsabilidades para cada caso en concreto;

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del Procedimiento administrativo (Título Preliminar): 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, es decir, se presume la veracidad del documento que presenta la recurrente bajo responsabilidad, de no ser así, se tomará las acciones correspondientes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-MDI y el Art. 82°, literal t) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, concordante con el Art. 85°, numeral 85.3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y con la visa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°054-2024-MDI/GAyF/G

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud Secretario General-SOMUN Pariona Palomino Alfredo. Por tanto, **OTORGAR** la Licencia Sindical con Goce de Remuneraciones a los dirigentes del sindicato SOMUN trabajadores con Contrato Indeterminado bajo el D. Leg. N°728 Pariona Palomino Alfredo (Secretario General), Fuentes Hilares Jaime (Secretario de Defensa) y Montes Alarcón Miguel (Secretario de Organización), por el periodo de treinta (30) días, comprendido desde el 01 de marzo del 2024 al 30 de marzo del 2024, por tanto, los trabajadores deberán retornar a su centro de trabajo con fecha 31 de marzo del 2024, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Gerencial, =====

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Independencia el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, =====

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Independencia al Secretario General del Sindicato - SOMUN, para su conocimiento y fines pertinentes con las formalidades establecidas del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. =====

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional, para conocimiento general

*Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.*

FdMPRI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA



Lic. Adm. FLOR DE MARIA PADILLA ROMERO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

 CODIGO TRAMITE  
**177983-4**  
http://sgd3mdi.munidi.pe/repn.php?m=4150766p=94903